



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

100 O

19 de agosto 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL  
ARTÍCULO 123 LA FRACCIÓN XIV, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO  
49 LA FRACCIÓN XIII, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ  
MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva y de  
la Conferencia para la Programación de  
los Trabajos Legislativos del H. Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Lucila Martínez Manríquez, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los objetivos principales de la política exterior se encuentra la salvaguarda de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados; en este ánimo el reducir los costos, aumentar los beneficios de la participación del Estado, la unificación y el hermanamiento en el sistema internacional, resultan de trascendental importancia.

Los procesos de apertura, democratización, descentralización, aunados al fenómeno de la globalización, han generado un incremento en la interacción internacional, dando lugar a un fenómeno en el que las unidades subnacionales (estados y municipios, en el caso de México) han adquirido participación propia en el ámbito internacional con sus similares de otros países, al construir nuevos escenarios para el desarrollo nacional y local.

Desde la caída del Muro de Berlín y tras la entrada del modelo de economía de libre mercado, el sistema internacional experimentó grandes cambios en su estructura, instituciones y funcionamiento, lo que dio lugar a un fenómeno globalizador que implicó un incremento de las relaciones internacionales, producto de los crecientes flujos de información, bienes, servicios, capitales y migración. En esta tesitura la conformación de organismos internacionales y de bloques económicos resultó una nueva forma de defender los intereses comunes de las naciones.

Es aquí donde el concepto de soberanía, que implica la facultad de autodeterminación de un país tanto al interior como al exterior, sufre una erosión y se

generan tendencias claras a implementar políticas provenientes desde fuera, para acceder a créditos y ayudas internacionales.

En nuestros días, los temas de la agenda de política exterior demandan cambiado y una ampliación en el manejo de la misma. Durante varias décadas, ciudades de todo el mundo han promovido lazos y mecanismos de acercamiento para fomentar relaciones de colaboración y solidaridad, a través de la firma de "Acuerdos de Hermanamientos".

Es por eso que esta iniciativa busca establecer un marco normativo desde la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, que permita a los municipios el hermanamiento con ciudades de otros países, para promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones, así como mejorar sus políticas públicas y acrecentar el intercambio de experiencias.

Esta idea no es nueva, ya que el primer antecedente registrado en el Sistema de Naciones Unidas data del año de 1964, en donde se abordó el fenómeno del hermanamiento de ciudades en la Primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal. En ese entonces, se reconoció a los hermanamientos como instrumentos para fomentar relaciones armónicas y de colaboración entre ciudades de todos los países.

El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional, representa un mecanismo de colaboración de un valor excepcional que pone en contacto, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras, tal y como lo resolvió la Vigésimo Sexta Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1971 bajo la resolución 2861, adoptada en aquel momento.

En dicho documento se señaló que el hermanamiento de ciudades, es un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales.

Cabe señalar que existen experiencias similares en la normativa federal, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tomando en consideración los tratados internacionales, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte.

Los acuerdos de hermanamiento son instrumentos de cooperación internacional a nivel descentralizado,

que constituye una herramienta para fortalecer los procesos de desarrollo local.

Actualmente ya existe un “Modelo de Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance”, elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuya finalidad es ser una guía para facilitar los acuerdos de cooperación y el intercambio de experiencias.

La vocación migrante del Estado nos permite tener lazos con otros estados y localidades de diferentes países. Un ejemplo claro de las bondades que ofrece esta figura, es el caso de esta ciudad capital que a la fecha cuenta con 14 hermanamientos Nacionales y 13 hermanamientos Internacionales de Largo Alcance.

A nivel nacional, tiene hermanamientos con: Tlacotalpan, Veracruz; Santiago de Querétaro, Querétaro; Cuautla, Morelos; Tepic, Nayarit; Dolores Hidalgo, Guanajuato; Guanajuato, Guanajuato; Atlacomulco, Estado de México; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Guadalupe, Zacatecas; Zacatecas, Zacatecas; Huajuapán de León, Oaxaca; Acapulco, Guerrero; Zihuatanejo, Guerrero, y Tijuana, Baja California.

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica existen hermanamientos con: Kansas City, Missouri; Fullerton y Monterey Park, California; Shreveport, Luisiana; Yakima, Washington; y, Norwalk, California. Ello sin mencionar otras ciudades de Asia, Europa, América del Sur y el Caribe.

Actualmente el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, contempla el fortalecimiento de las capacidades municipales y estatales, para la generación de proyectos de colaboración que estén incorporados a un Programa Operativo Anual (POA) que sea negociado entre las dos partes.

Son por estas razones que presento esta iniciativa que busca promover la implementación de mecanismos, que les permitan a los municipios o al estado dar continuidad a sus relaciones internacionales, independientemente del término de una administración constitucional. En este sentido es importante señalar que esta estrategia ha sido particularmente benéfica para el caso de algunos municipios del país, es por ello que someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona la fracción XIV al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y**

**Soberano de Michoacán de Ocampo, recorriéndose el siguiente en su orden subsecuente, para quedar como sigue:**

*Artículo 123.* Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

I. a XXIII. ...

XXIV. Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos, entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones u organizaciones internacionales, con el objetivo de promover lazos de hermanamiento y fomentar relaciones de colaboración y solidaridad, que favorezcan la cooperación internacional; y,

XXV. Las demás que señalen las leyes.

*Segundo.* Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose las siguientes en su orden subsecuente, al artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 49.* La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos interinstitucionales con autoridades gubernamentales equivalentes o con organizaciones internacionales, con el objetivo de permitir el intercambio de experiencias, así como la colaboración y solidaridad mutua en temas de interés común.

Los ayuntamientos, deberán informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la celebración dichos actos, manifestando los beneficios que éstos traerán al Municipio y/o al Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 9 de julio de 2020.

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)